

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/L/65/Add.1

10 de abril de 1996

(96-1251)

Original: español

AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

Lista CXL - Comunidades Europeas

Comunicación de la República Argentina

Se ha recibido de la Misión Permanente de la República Argentina la siguiente comunicación, de fecha 1° de abril de 1996.

El 14 de marzo de 1996 la secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC) distribuyó una comunicación de la Delegación Permanente de la Comisión de la Unión Europea en Ginebra¹, sobre la que nuestro gobierno tiene, entre otras cosas, las siguientes observaciones:

1. En la parte introductoria, la UE propone considerar como parte integral de su Lista ante la OMC los precios de referencia vinculados con las disposiciones del artículo 5 (1)(b) del Acuerdo sobre Agricultura (la Salvaguardia Especial por precios), a través de la notificación de referencia.

Es difícil saber en qué disposiciones se basa la UE para solicitar, la que en la práctica es una modificación formal de la Lista, y nos preocupa el procedimiento elegido para comunicarla, ya que se trata de una modalidad que no parece contemplada bajo el artículo XXVIII del Acuerdo General, ni en el Acuerdo de Agricultura o en otros procedimientos relevantes. Está claro que antes de concluir la Ronda Uruguay, la UE informó que los precios de referencia para la SSG eran parte de su Lista, pero hasta donde llegan las informaciones disponibles no parece haber completado de manera regular las notificaciones y procedimientos para que esos precios pasaran a ser parte integrante de dicha Lista. Este vicio formal puede sentar un mal precedente.

También es cierto que la UE efectuó comunicaciones posteriores al Comité de Agricultura sobre la Salvaguardia Especial que, si bien fueron observadas por la delegación argentina como antepuestas a ciertos compromisos contenidos en su Lista respecto de los Precios de Entrada, constituye el foro natural para tratar estos temas. Alentamos a la UE a que siga presentando estas notificaciones sólo en ese Comité.

2. En el párrafo 3 del mismo documento, la UE propone modificar sus Listas en virtud de los acuerdos relacionados con las negociaciones bajo el artículo XXIV:6, sin haber concluido dichas negociaciones, como se reconoce en la aludida nota, con todas las partes involucradas. Desconocemos los motivos que puedan haber impulsado a la UE a ignorar los requisitos previstos en el artículo XXVIII:4, al notificar una negociación que no está aún terminada.

¹G/L/65.

3. En el mismo párrafo anterior del documento, la UE alude a los compromisos que se propone consolidar en su nueva Lista de 15 países. La UE ya tiene compromisos consolidados bajo la Ronda Uruguay, de modo que resulta imposible saber bajo qué disposición, en el marco de las disciplinas de la OMC, solicita comentarios sobre tales compromisos. Tampoco nos parece aceptable que lo haga al anunciar la finalización de negociaciones bajo el artículo XXIV:6, que sólo pueden estar referidas a la renegociación de concesiones tarifarias, no de compromisos. Este tampoco sería un camino para la verificación de compromisos.

En función de ello, sería importante saber qué alcance específico tiene la citada comunicación, cuáles son las bases legales para hacerla y bajo qué formato legal se propone la UE consolidar sus compromisos en su nueva Lista. El gobierno argentino estima que la UE acordó, en todos los casos, como se puede apreciar en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 334/42 del 30.12.95, que se distribuyera el 22.2.96, que "quedan por determinar las correspondientes disposiciones jurídicas de aplicación de los compromisos". En consecuencia, no parece razonable que proponga un plazo para comentarios cuando no fueron acordadas tales disposiciones jurídicas.

Al ser la renegociación de compromisos un tema de interés comercial directo de la Argentina, pero también un problema sistémico fundamental y uno de los ejes del Acuerdo sobre Agricultura, cualquier decisión sobre el particular debería ser adoptada por el Grupo de Trabajo que examina la ampliación de la UE, el que podrá sugerir una propuesta de decisión al Consejo de Bienes.

Por lo expuesto, la Argentina objeta la entrada en vigor de la nueva Lista de la Unión Europea hasta que sea posible consultar y acordar los alcances de cada uno de los procedimientos para notificar los diferentes aspectos que la misma contiene, así como el órgano de la OMC en que deberán oficializarse y aprobarse dichas notificaciones.